Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE
RAD. 2020-00068
DEMANDANTES: NANCY YANETH DUARTE PÁEZ
APODERADO: DR. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA

I.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a los Arts. 90 y 489 del C. G. P, INADMITESE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1º. ARRÍMESE la prueba de estado civil de los asignatarios MARÍA ANTONIA, MARÍA DEL TRANSITO, MANUEL, CARMEN, JUAN Y GABRIEL DUARTE DUARTE, a tenor del numeral 8° del Art. 489 C.G.P.

2° AGRÉGUESE el avaluó de los bienes conforme al Art. 444 ibídem, concordante con el numeral 6° del Art. 489 esjudem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá Cundinamarca,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda de sucesión **DEL CAUSANTE: PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE,** promovida por **NANCY YANETH DUARTE PÁEZ,** quien actúan a través de gestor judicial, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

|

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fda4b41e8e6a1b560a5250575f32457787439d14970c7340c62f572186139d23
Documento generado en 20/10/2020 11:32:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00066
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y YEISON HERNÁN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
APODERADO: DRA. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
DEMANDADOS: ANATILDE GUEVARA, ANA CARLOTA GUEVARA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA CAICEDO DE ESCOBAR: FERNANDO ESCOBAR CAICEDO, JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAICEDO, BONIFACIO ESCOBAR CAICEDO, MARINA ESCOBAR CAICEDO, ALICIA ESCOBAR CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA CAICEDO DE ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por suma de posesiones, instaurada a través de apoderada judicial por los señores:**: CRISTIAN CAMILO CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y YEISON HERNÁN CÁRDENAS RODRÍGUEZ,** contra: **ANATILDE GUEVARA, ANA CARLOTA GUEVARA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA CAICEDO DE ESCOBAR: FERNANDO ESCOBAR CAICEDO, JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAICEDO, BONIFACIO ESCOBAR CAICEDO, MARINA ESCOBAR CAICEDO, ALICIA ESCOBAR CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA CAICEDO DE ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS,** así:

- Sobre el inmueble rural denominado EL CEREZO, ubicado en la vereda frontera de este municipio, con una extensión superficiaria de 10.000 metros cuadrados, identificado con cedula catastral No. 00-02-000-50605-000 y FMI 172-7643.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-7643, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los **ANATILDE GUEVARA, ANA CARLOTA GUEVARA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA CAICEDO DE ESCOBAR: FERNANDO ESCOBAR CAICEDO, JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAICEDO, BONIFACIO ESCOBAR CAICEDO, MARINA ESCOBAR CAICEDO, ALICIA ESCOBAR CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA CAICEDO DE ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso**,** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la victimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el tramite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99d73ed206cfd05644bdaf959776849f4f7a58596569cc7dd22a5f4cab4d55a5
Documento generado en 20/10/2020 11:32:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00155
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RUBIANO DUARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los titulares de derecho real **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: EPAMINONDAS RUBIANO DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto admisorio de fecha noviembre 27 del 2019* dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en sus representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. LUCERO ALVARADO CUJUAR, dirección: calle 7ª No. 7-43 del municipio de Ubaté, email: lucero.alvarado@hotmail.com cel.: 3112237639;** como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por ultimo, se dispone **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** la contestación de la Superintendencia delegada para la protección restitución y formalización de tierras Y Restituían de tierras. Pongase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1166436055c53d38837cacad7de89fb7b85ee6807ddee33a6b3eea2ac1784cf7
Documento generado en 18/10/2020 08:13:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00022
DEMANDANTES: MYRIAN DELIA VARGAS RODRÍGUEZ Y ELVIA CRISTINA VARGAS RODRÍGUEZ
APODERADO: DR. ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ
DEMANDADOS: DELIA RODRÍGUEZ DE VARGAS, ADENIS RODRÍGUEZ DE VARGAS, BERNARDINO RODRÍGUEZ DE VARGAS, BLANCA ELISA RODRÍGUEZ DE VARGAS, LILIA ESTHELA RODRÍGUEZ DE VARGAS, JULIA INÉS RODRÍGUEZ DE VARGAS , ILMA ESTER RODRÍGUEZ DE VARGAS , ESTEBEN EVANGELISTA RODRÍGUEZ DE VARGAS , HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, la contestación de la Unidad de Restitución de Tierras, Alcaldía Municipal y de la Fiscalía general de la Nación.

2. **ANEXAR** a las presentes diligencias, para los fines legales pertinentes, las publicaciones de prensa PERIÓDICO EL TIEMPO- EMISORA MARÍA AUXILIADORA RADIO y las fotografías de la valla en el inmueble objeto de la usucapión y los recibidos de las comunicaciones a la entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584184855eaf3618b64fa9804d36ca725932e4c928b6464ef036bcd6825cf751**
Documento generado en 18/10/2020 08:12:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO: 2019-00059-00
DEMANDANTES: MARIA BLANCA LILIA PIRAQUIVE Y MARIA ALICIA PIRAQUIVE CAÑON
APODERADO: DRA. LUCERO ALVARADO CUJAR
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA MARIA PIRAQUIVE CAÑÓN: OBDULIO MORENO PIRAQUIVE Y EDGAR CHACÓN PIRAQUIVE

Visto el informe secretarial que antecede, ante la solicitud arrimada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo normado en el Art. 286 del C.G.P., este Juzgado, dispone corregir el el auto del 18 de agosto del 2020, en el sentido de aclarar que la hora de la **AUDIENCIA DE REMATE** de los bienes objeto de venta, es: **ONCE (11:00 A.M.) del dia MARTES, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2021,** y no como quedo en el citado auto, por lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d085f8970b112bf771e67879effaefe0fd2f598eb0f137a4460198f12e369c5

Documento generado en 18/10/2020 08:12:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00173
DEMANDANTES: STELLA CRISTANCHO BALLESTEROS Y ALICIA CRISTANCHO BALLESTEROS
APODERADO: DR. JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA
DEMANDADOS: EMMA FRANCISCA BALLESTEROS BALLESTEROS, PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS, SEBASTIÁN BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANTONIA BALLESTEROS BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARCENIO BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO BALLESTEROS BALLESTEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, las fotografías de la valla en el inmueble objeto de la usucapión.

Prosiguiendo con el tramite legal, este despacho judicial, ordena **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, el proceso de la referencia, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
940870ed6cd28cb87289525511aae3d439bc99ab2ded8c1acb080d3c0d2670bf

Documento generado en 18/10/2020 08:13:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR DE BIEN INMUEBLE RURAL. PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012.
RADICADO: 2019-00050-00
DEMANDANTES: ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA Y MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO DE CAÑÓN
APODERADO: DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, prosiguiendo con el tramite legal este Despacho judicial, ordena **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, el proceso de la referencia, para efectos de lo señalado en el incisos 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

De otra parte, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso se ordena **VINCULAR DE MANERA INMEDIATA** al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como litisconsorte por pasiva, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el feudo objeto de este asunto*, es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo, para lo cual se dispone **REMITIRLE** copia del escrito de demanda, copia de la escritura 113 del 3 de marzo de 1957 de la notaria 2 de Ubaté, certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio del predio rural identificado folio de matricula inmobiliaria No. 172-87815. *Notifíquesele por el medio mas expedito y Acredítese la notificación ordenada conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P. Por secretaria contabilícense los términos.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e73f54a237154fba64ec9f64a9e71d50756d4c8932cee47f46fdbc1485c1f52

Documento generado en 18/10/2020 08:13:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO
RAD. 2020-00025
DEMANDANTE: OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE
APODERADO: Dr. PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA
DEMANDADO: GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone **NEGAR** la solicitud del apoderado de la parte actora, relativa al secuestro del bien inmueble objeto de reinvindicacion, en razon a que si bien fue decretado la inscripción de la demanda sobre dicho predio, la cautela de secuestro no es concomitante ni subsiguiente jurídicamente a la medida cautelar ordenada dentro de la referencia, en tanto que, la cautela de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, si bien no pone el bien afectado fuera del comercio, si tiene por finalidad advertir a quienes deseen adquirir el bien con posterioridad o gravar o limitar el dominio del mismo, que estará sujeto a los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso, es decir, que le será oponible dicha sentencia con efectos de cosa juzgada como si hubiera sido parte en él; al punto que, si la sentencia que se profiera en el respectivo proceso, fuere favorable al demandante, en ella se *ordenará su registro y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere" (*Sentencia T-047/05. Corte Constitucional)*, a contrato censu, el embargo* es una medida cautelar preventiva cuya finalidad es la de inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, agregando, que el bien embargado queda fuera del comercio y por tal se constituye en objeto ilícito de enajenación o gravamen (Artículo 1521 del C.C., así el secuestro es la cautelar que materializa el embargo.

De otra parte, este Juzgado, ordena:

1. **TENER EN CUENTA** las excepciones previas propuestas por la demandada **GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE**, a través de su apoderada judicial concerniente a "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES y OMISIÓN EN LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL DEMANDANTE, en consecuencia, se ordena correr TRASLADO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 101 del C.G.P., por un término de tres (3) días, dentro del cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ella, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

2. **TENER EN CUENTA** las excepciones de merito propuestas por la demandada **GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE**, a través de su apoderada judicial concerniente a "AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN FAVOR DE LA DEMANDADA, en consecuencia, se ordena correr TRASLADO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., por un término de cinco (5) días, dentro del cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas, y pedir y aportar las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A LA DRA. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLEN**, en calidad de gestora judicial de la demandada GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

.

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ace12b35bf14e643ac1c4befb2b42fb745bb0ba6424a5ef77b6af6d572d4ea8
Documento generado en 20/10/2020 11:32:35 a.m.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163.
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00065
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANA ROSA CRISTANCHO QUIROGA Y ROSA MARÍA CRISTANCHO QUIROGA
DEMANDADO: FRANCISCO CASAS CASAS Y ANTONIO CASAS BUITRAGO

Procede el Despacho a decidir de fondo sobre la admisión de la presente demanda, y reunidos los requisitos consagrados en los Arts. 82, 83, 84, 384 del C.G.P., y conforme el numeral 5° del Art. 42 ibidem, el Juzgado promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que antecede, promovida por **ANA ROSA CRISTANCHO QUIROGA Y ROSA MARÍA CRISTANCHO QUIROGA,** a través de mandatario judicial, contra **FRANCISCO CASAS CASAS Y ANTONIO CASAS BUITRAGO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal a los demandados, como lo dispone el Art. 290 y s.s. del C.G.P., y **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a los mismos por el término de diez (10) días, para que la contesten.

TERCERO: DÉSELE el trámite del proceso verbal en única instancia, conforme el numeral 9° del Art. 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los demandados que no serán oídos en el presente proceso hasta tanto consignen a ordenes del juzgado, el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda conforme lo dispone el numeral 4° inciso 2° del Art. 384 de C.G.P.

QUINTO: SOBRE COSTAS y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese la caución establecida en el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P.

SÉPTIMO: EXCUSAR a la parte demandante de presentar la demanda allegada como mensaje de datos según lo dispuesto en el parágrafo del Art. 89 del C.G.P., en razón a que este Despacho Judicial no le ha sido habilitado el Plan de Justicia Digital, en tal circunstancia no cuenta con los recursos técnicos necesarios para adelantar trámites procesales digitales o en línea.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL DR. CARLOS A. LÓPEZ ROBAYO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: lprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5309ad9203c56b30282ec3fa148f39ce63f050ded7f059c5a7279deddd283dce

Documento generado en 20/10/2020 11:32:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA
RAD. 2019-00105
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CASALLAS TÉLLEZ
APODERADO: DR. YAMID MÉNDEZ NEIRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En aplicación de lo dispuesto en la ley 1561 del 2018 concordante con los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los titulares de derecho real **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir notificación personal del *auto admisorio de fecha noviembre 27 del 2019* dentro de la referencia el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. LUCERO ALVARADO CUJUAR, dirección: calle 7ª No. 7-43 del municipio de Ubaté, email:** lucero.alvarado@hotmail.com **cel.: 3112237639;** como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f152d1046e1dcd7a6ac71c88f46893fe92779e8a99b996fad3306a993a7ff4f5
Documento generado en 18/10/2020 08:12:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cundinamarca, Guacheta, octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2019-00133
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
APODERADO: DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA AREVALO VARGAS, GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado ordena **INCORPORAR** a las presentes diligencias el escrito arrimado por el gestor judicial de la entidad demandante Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, en el cual renuncia de manera expresa a la acción ejecutiva iniciada dentro de la referencia, contra GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA, en consecuencia, este Despacho judicial, dispone **ACEPTAR** tal desistimiento en los términos puestos de presente, a tenor del Art. 314 y siguientes del C.G.P. Póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Prosiguiendo, en vista que los demandados MARÍA EUGENIA ARÉVALO VARGAS Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA, notificados por conducta concluyente, dentro del termino de traslado no propusieron excepciones de merito; este Despacho judicial procede a adoptar la decisión que corresponda dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a la luz de lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La entidad demandante, formuló demanda ejecutiva, contra **MARIA EUGENIA AREVALO VARGAS, GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA**, para reclamar el pago de las sumas de dinero contenidas en UN (1) PAGARE, aportada como base de la ejecución, junto con los intereses de plazo y moratorios por el monto del capital adeudado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Despacho Judicial mediante auto del 23 de septiembre del 2019, libró mandamiento de pago ejecutivo en la forma reclamada, disponiéndose la notificación personal a los demandados la cual se surtió a los accionados **MARIA EUGENIA AREVALO VARGAS, Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA** por conducta concluyente, quienes dentro del término legal no hicieron ningún pronunciamiento.

Así mismo, en fecha 1 de octubre del 2020 el apoderado judicial de la parte actora, renuncio de manera expresa a la acción ejecutiva iniciada dentro de la referencia contra GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA, la cual fue **ACEPTADA** a tenor del derecho.

Como quiera que se han surtido las actuaciones procesales conforme a la ley y no se observa la presencia de algún vicio de nulidad dentro del trámite, se procede a evaluar los documentos aportados como bases de la presente ejecución.

En principio, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos enunciados en los Arts. 82 y 422 del C.G.P., requisitos indispensables para demandar ejecutivamente la obligación, Por esta razón, se debe continuar el trámite de la ejecución de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado, según lo estipulado en el Art. 440 ibídem.

En merito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, contra los demandados **MARIA EUGENIA AREVALO VARGAS Y OROSMAN LÓPEZ GARCÍA.**

2. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito, con sujeción a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3. **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate, para con su producto cancelar el crédito y las costas.

4. **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, suma de $238.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb1906687581d0f64f260bd4049b7b65fbbf5da1042901b173016d9c9ecd3335

Documento generado en 19/10/2020 09:02:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2019-00176
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DRA. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS
DEMANDADOS: LUIS PARMENIO OTÁLORA JEREZ

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento al demandado **LUIS PARMENIO OTÁLORA JEREZ**, cuyo domicilio se desconoce, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto que libró mandamiento de pago de fecha enero 23 de 2020, así mismo, el auto de fecha agosto 24 del año en curso, que* dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en sus representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la primera providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al mismo, quien tomara el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. LUCERO ALVARADO CUJUAR, dirección: calle 7ª No. 7-43 del municipio de Ubaté, email: lucero.alvarado@hotmail.com cel.: 3112237639;** como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
967707af9b99ea0457eead0139667ea2dd130eeadc461da2ccce18a0a013eb2c
Documento generado en 18/10/2020 08:13:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR DE BIEN INMUEBLE RURAL. PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012.
RADICADO: 2019-00049-00
DEMANDANTES: ANA FRANCISCA CRISTANCHO MOJICA, MARIA DEL CARMEN CRISTANCHO DE CAÑÓN Y TERESA CRISTANCHO DE VÁSQUEZ
APODERADO: DRA. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que fue allegado al expediente, registro civil de defunción de la accionante TERESA CRISTANCHO DE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), y el registro civil de nacimiento de su heredero, este juzgado ordena ADMITE la sucesión procesal de la causante demandante al señor JOSÉ BERNARDINO VÁSQUEZ CRISTANCHO, a tenor del Art. 68 de C.G.P.

Prosiguiendo se ordena **AGREGAR** al expediente para los fines legales pertinentes, la fotografía de la valla corregida en el inmueble objeto de la usucapión y la publicaciones prensa.

de otra parte, en aras de garantizar el derecho constitucional y legal al debido proceso, se ordena **VINCULAR DE MANERA INMEDIATA** al presente plenario a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como litisconsorte por pasiva, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., así mismo, informe de manera fidedigna y actualizada si el feudo objeto de este asunto***,*** *es* ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo, para lo cual se dispone **REMITIRLE** copia del escrito de demanda, copia de la escritura 626 del 23 de septiembre de 1975 de la notaria 1 de ubate, certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio del predio rural identificado folio de matricula inmobiliaria No. 172-84451. *Notifíquesele por el medio mas expedito y Acredítese la notificación ordenada conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P. Por secretaria contabilícense los términos.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 34
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **21 DE OCTUBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2413725c12658e478a7adb0d05a26807f1baab48881473fa28f65c0bbf242368
Documento generado en 18/10/2020 08:12:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica